

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Guerra, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo pensión á las viudas del Teniente General D. Luis Fajardo é Izquierdo, Brigadier D. Clemente Velarde y González, Coronel D. Luis Arístegui y Doz, Conde de Mirasol, y Capitán D. Evaristo Peralta y Méndez.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Ignacio María de Castillo.

Á LAS CORTES.

Tristes y deplorables acontecimientos acaecidos en no lejana fecha y unánimemente reprobados privaron á la patria de bravos defensores y al Ejército de valerosos soldados, modelo de lealtad acrisolada. Aquellos mártires de sus deberes militares, recuperando perdida fortaleza, persiguiendo fuerzas sublevadas para reducirlas á la obediencia, ó siendo alevosamente asesinados al incorporarse á sus tropas, han dejado á su muerte sumidas en irremediable y profunda desgracia á viudas y huérfanos, cuyo único patrimonio es el honroso nombre legado por los que expusieron la vida repetidas veces en el extranjero suelo defendiendo sus banderas y acabaron sellando con su sangre sagrados juramentos.

El Teniente General D. Luis Fajardo, el Brigadier D. Clemente Velarde, el Coronel Conde de Mirasol y el Capitán D. Evaristo Peralta, dieron patente prueba de la

estima en que tentan su honor, y víctimas de su lealtad en defensa de la disciplina militar ultrajada y del orden social perturbado, sucumbieron enalteciendo su nombre ó haciendo ver que no en vano se tiene el que gloriosamente figura al lado del de Daoiz en la brillante página de nuestra Independencia nacional, 2 de Mayo de 1808.

Prescriben las leyes los auxilios que en remuneración de servicios prestados en el Ejército han de percibir las viudas y huérfanos de los que á él hayan pertenecido; pero si excepcional ha sido la muerte de tan pundonorosos militares como Fajardo, Velarde, Mirasol y Peralta, debe serlo también la recompensa que la patria conceda para honrar su memoria, y aunque no la hay en armonía con sus meritorios hechos, justo es se otorgue á las familias de quienes todo lo sacrificaron por cumplir sus deberes público testimonio de la consideración que las cualidades de aquellos merecen.

Guiado por este propósito, é inspirado el Ministro de la Guerra, lo mismo que el Gobierno de S. M., en el sentimiento unánime de la opinión, no ha titubeado en acudir á las Cortes para que se dignen conceder pensiones especiales á las viudas é hijos de los que tan relevantes virtudes demostraron, en la seguridad de que esta señalada muestra de alto aprecio, otorgado como excepción honrosa en favor de los que justamente son acreedores á ella, servirá de lenitivo al duelo inextinguible de sus afligidas familias, más por su valor moral, como emanado del voto de la Representación nacional, que por el material que en sí encierra, y será prueba elocuente de que la patria sabe cumplir la deuda de gratitud contraída con aquellos de sus hijos que sacrifican sus vidas en defensa de las leyes y de las más altas instituciones.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 23 de Noviembre de 1886. —El Ministro de la Guerra, Ignacio María de Castillo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña María de los Doroles Puigrubí y Ferrer, viuda del Teniente General D. Luis Fajardo é Izquierdo, la pensión anual de 6.350 pesetas; á Doña Adelaida Arriete y González, viuda del Brigadier D. Clemente Velarde y González, la de 6.262'50 pesetas; á Doña Luisa Rodríguez de Toro y Pérez de Estela, Condesa de Mirasol, viuda del Coronel de Artillería D. Luis de Arístegui y Doz, Conde de Mirasol, la de 4.535 pesetas, y á Doña María de las Nieves Gutiérrez de Terán y Tomás, viuda del Capitán de caballería D. Evaristo Peralta y Méndez, la de 2.778'75 pesetas, transmisibles á sus hijos y sin perjuicio de percibir las que por Montepío les correspondan con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Madrid 23 de Noviembre de 1886. —El Ministro de la Guerra, Ignacio María de Castillo.

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que tenga el debido cumplimiento lo establecido respecto de los Ingenieros civiles en el art. 1.º de la ley de Incompatibilidades parlamentarias de 7 de Marzo de 1880, sin que el servicio público que está á cargo de aquéllos pueda interrumpirse y quede desatendido; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que es deber ineludible para los individuos de la expresada clase que estando al servicio del Estado, sean elegidos Representantes del país, dar cuenta de ello á esa Dirección general tan pronto como tenga lugar la proclamación, avisando también á la misma sin pérdida de tiempo el día que juren el cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1886.—Navarro y Rodrigo.—Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 8 de Enero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 10.333,511'38 pesetas, de las obras de terminación del edificio destinado á Biblioteca y Museos nacionales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 3 inclusive de Enero citado.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 103.335 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del edificio destinado á Biblioteca y Museos nacionales, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de.... por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

